

Acaip

MUFACE

NUEVO RECORTE ASISTENCIA POR MATERNIDAD

**Desaparece la asistencia por maternidad
de la persona que conviva con el mutualista
y no sea beneficiaria**

**“Las cónyuges de los/las mutualistas y aquellas personas que
convivan con estos en relación de pareja con carácter estable”**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

El Gobierno ha suprimido a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado la asistencia sanitaria a familiares durante el embarazo y parto

El nuevo concierto¹ de asistencia sanitaria para 2014 suscrito entre MUFACE y las entidades de seguro privadas (Adeslas, Asisa, DKV e Igualatorio médico-quirúrgico de Cantabria) ha sido recortado de facto a través de la modificación vía Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014². En su “disposición final décima” modifica el artículo 15, “beneficiarios de asistencia sanitaria”, de la Ley de Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado³ con el siguiente tenor literal:

Disposición final décima. Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en los siguientes términos:

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 15, que quedan redactados como sigue:

«**Artículo 15. Beneficiarios de asistencia sanitaria.**
(...)»

¹ Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de la misma que hayan optado por recibirla a través de entidades de seguro, durante el año 2014 y se regula el cambio de entidad prestadora de la asistencia sanitaria (BOE 23/12/2013).

² Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («B.O.E.» 26 diciembre).

³ Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Acaip

2.- Para la determinación de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista de este Régimen, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo que, asimismo, establecerá los supuestos y condiciones en que se dispensará la asistencia sanitaria tanto a los viudos como a los huérfanos de mutualistas activos o jubilados.

El reconocimiento o mantenimiento por MUFACE de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista será incompatible con la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud, reconocida por cualquiera de los otros organismos públicos competentes a tal efecto.

3. - En ningún caso, MUFACE facilitará a su cargo la prestación de asistencia sanitaria a los familiares o asimilados de los mutualistas cuando aquéllos no tengan reconocida la condición de beneficiarios del mutualismo administrativo, salvo en el caso del recién nacido cuando la madre sea mutualista o beneficiaria y en los supuestos de adopción o acogimiento, durante los primeros quince días desde el momento del parto, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o desde la resolución judicial por la que se constituya la adopción. »

Nos encontramos que mientras el concierto de MUFACE **recoge el derecho a la asistencia sanitaria por maternidad**, “las cónyuges de las/los mutualistas o aquéllas que convivan con las/los mutualistas en relación de pareja con carácter estable, aun cuando no reúnan la condición de beneficiarias”, **el Gobierno nos lo quita a través de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios.**

CAPÍTULO 1.-

Objeto del Concierto, alcance de la acción protectora y ámbito de aplicación

1.4. Beneficiarias de asistencia sanitaria por maternidad

1.4.1 Además de las mutualistas y beneficiarias incluidas en la cláusula 1.2, son también beneficiarias por maternidad, a los efectos del presente Concierto, las cónyuges de las/los mutualistas o aquéllas que convivan con las/los mutualistas en relación de pareja con carácter

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

estable, aun cuando no reúnan la condición de beneficiarias incluidas en el correspondiente documento de afiliación, de acuerdo a lo previsto en la normativa en materia de mutualismo administrativo de aplicación por la Mutualidad. En este caso, la asistencia cubre la preparación al parto, así como la patología obstétrica del embarazo, parto y puerperio.⁴

1.4.2 El reconocimiento de la condición de beneficiaria por maternidad corresponde a MUFACE, previa solicitud del/de la mutualista.

Hasta ahora la esposa o pajera de hecho del mutualista funcionario, que no era beneficiaria en MUFACE, **porque tenía Seguridad Social**, podía ser atendida en el embarazo por la entidad médica del esposo solicitando la autorización⁵ que debía ser expresamente reconocida por MUFACE. También se generaba el derecho a la prestación farmacéutica.

EL ASUNTO ESTÁ EN NUESTRA ASESORIA JURIDICA PARA RECURRIR, A LOS EFECTOS DE GARANTIZAR LA ASISTENCIA SANITARIA COMO UN DERECHO DEL FUNCIONARIO VARON RESPECTO A SU NASCITURUS (HIJO CONCEBIDO)

⁴ También tiene derecho a la prestación farmacéutica. Los medicamentos serán prescritos en su talonario de recetas y a nombre del mutualista.

⁵ **¿Cómo se solicitaba a MUFACE el reconocimiento de la condición de beneficiaria por maternidad de la esposa?**

Presentando en su la oficina de MUFACE una solicitud de certificado, cuyo modelo se puede descargar en este enlace o que le facilitarán en dicha Oficina, acompañando:

- ✓ Si se trata de cónyuge, **fotocopia de las hojas correspondientes del Libro de Familia o certificación del Registro Civil.**
- ✓ La condición de persona que convive con el/la mutualista en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, **se justificará mediante certificación del registro público de parejas estables o registro público equivalente**, existente en el ámbito geográfico de residencia del mutualista, en la que se acredite que ha existido convivencia desde, al menos, un año antes de la solicitud.

Asimismo, se acreditaba la convivencia por cualquier otro medio admitido en derecho o mediante aportación de certificado de empadronamiento (Art. 17.5 del Reglamento General), en caso de que no exista autorización del interesado para el acceso a los datos personales del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia previsto en la disposición final primera del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

¿Por qué nos quita el Gobierno el derecho de la asistencia sanitaria del hijo concebido pero no nacido (nasciturus)?

A cambio de ahorrarse 500 euros por parto, así de claro.

CAPÍTULO 8.-

Duración, régimen económico y precio del Concierto

8.3. Precio del Concierto e incentivos a la calidad

8.3.4 La Entidad percibirá 500 euros como cantidad total por la asistencia prestada a cada beneficiaria por maternidad en el supuesto previsto a que se refiere la cláusula 1.4. una vez finalizada la atención. A estos efectos, la Entidad remitirá mensualmente una relación de las beneficiarias al Servicio Provincial de adscripción de los/las mutualistas de quienes derive el derecho. El Servicio Provincial, una vez comprobada la relación y depuradas las posibles incidencias, remitirá un listado nominativo al Departamento de Gestión Económica y Financiera a los efectos de lo dispuesto en la cláusula 8.5.1 A) b).

De nuevo este Gobierno recorta los derechos de los funcionarios, evitando que el hijo concebido pueda ser atendido en el Mutualismo Administrativo; sin embargo, en los últimos tiempos se les llena la boca defendiendo al nasciturus y en la primera ocasión utilizan la calculadora para quitarle un derecho existente y que ya ha sido presupuestado y, por tanto, dotado presupuestariamente por MUFACE.

¿A quién pretenden engañar?

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es